

REF.: Imparte normas sobre el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales Causados por Vehículos Motorizados con Matrícula Extranjera del artículo 60 de la Ley Nº 18.290, y establece formato y contenido del certificado del seguro.

CIRCULAR N° 2 1 2 1

1 8 OCT 2013

Para todas las entidades aseguradoras del primer y segundo grupo.

De acuerdo a lo dispuesto por en el artículo 60 de la Ley N° 18.290, Ley de Tránsito y en el Decreto Supremo N° 151 de 2011, publicado en mayo de 2013, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establecen la contratación de un seguro obligatorio para los vehículos que ingresen en forma provisoria o temporal al país y durante todo el período de tiempo que circulen en él, que considere coberturas e indemnizaciones a lo menos equivalentes a las contempladas en la Ley 18.490, esta Superintendencia debe definir la forma en que las compañías chilenas informen la existencia de convenios con compañías extranjeras, en caso de existir, y el formato del certificado que acredite la contratación de dicho seguro.

Para efectos de esta norma, el referido seguro se denominará "Seguro Obligatorio de Accidentes Personales Causados por Vehículos Motorizados con Matrícula Extranjera" (SOAPEX). A continuación se instruye respecto del contenido mínimo de dichos convenios, plazos en que deben ser informados y el formato del certificado que da cuenta de la contratación de este seguro.

1. Del origen de los vehículos que deben contratar

Los vehículos sujetos a la obligación de contratación de este seguro, corresponderán a aquellos vehículos motorizados, sus remolques, acoplados u otros similares arrastrados por éste, que tengan matrícula extranjera, que ingresen provisoria o temporalmente al país.

Quedarán excluidos de esta obligación aquellos vehículos a los que se les apliquen convenios o acuerdos internacionales que contengan normas sobre seguros.

2. Convenios entre compañías nacionales y extranjeras

El seguro se podrá contratar en Chile sólo por aseguradoras nacionales o en el extranjero por aseguradoras extranjeras que tengan convenio con compañías de seguros nacionales.

Los convenios con aseguradoras extranjeras se sujetarán a las siguientes instrucciones:

a) Las compañías chilenas que celebren convenios con compañías extranjeras, deberán comunicarlo a esta Superintendencia con al menos 15 días de anticipación a su entrada en vigencia, adjuntando copia del convenio debidamente suscrito y una carátula que contenga los siguientes antecedentes, en orden estricto:

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 9" Santiago - Chile Fono: (56-2) 473 4000 Fax: (56-2) 473 4101 Casilka: 2167 - Correo 21



- El nombre de la compañía chilena.
- Nombre de la compañía extranjera en convenio.
- País de procedencia de la compañía extranjera.
- El nombre corto o logotipo de identificación, en el formato, color y tamaño que la compañía extranjera utilizará en el certificado de contratación del seguro.
- Fecha de entrada en vigencia del convenio.
- Fecha de término del convenio.
- b) El término de vigencia del convenio, entre la compañía nacional y una compañía extranjera, deberá ser comunicado a la Superintendencia de Valores y Seguros por la compañía chilena, con a lo menos 30 días de anticipación a su vencimiento.
- c) El convenio deberá establecer que la compañía extranjera sólo podrá emitir certificados pre impresos. Estos certificados deberán sujetarse estrictamente al formato y medidas de seguridad señaladas en el número 4.1 de esta norma.
- d) El convenio deberá establecer que la liquidación, el pago de indemnizaciones y demás prestaciones que correspondan por la ocurrencia de los siniestros cubiertos por el seguro, será de responsabilidad de la compañía de seguros chilena que tiene convenio con la compañía extranjera. Lo anterior sin perjuicio del derecho de la compañía nacional de requerir a la extranjera, el reintegro de los desembolsos efectuados.
- e) Las compañías chilenas deberán informar en sus páginas web, el nombre de las compañías extranjeras con las que tiene convenio vigente, el nombre corto o logotipo, en el formato, color y tamaño, que se utilizará en los certificados del seguro y su país de origen.

3. Características, coberturas e indemnizaciones del seguro.

- a) La cobertura del seguro será otorgada mediante la contratación de la póliza del SOAPEX depositada en el Depósito de Pólizas que mantiene la Superintendencia de Valores y Seguros, bajo el código POL 3 2013 0479.
- b) Las entidades aseguradoras deberán entregar al contratante del SOAPEX, un certificado que acredite la contratación del seguro. Dicho certificado se debe entregar por cada vehículo asegurado. El contenido, formato, diagramación y color del certificado deben corresponder al fijado en el Nº 4 siguiente.
- c) El tomador deberá contratar el seguro con vigencia por al menos el período de permanencia autorizada del vehículo en el territorio nacional.



4. Contenido, formato, diagramación y color del certificado

4.1 Contratación del seguro a través de certificados preimpresos.

Las entidades aseguradoras deberán entregar al contratante del SOAPEX, un certificado que acredite la contratación del seguro. Dicho certificado se debe entregar por cada vehículo asegurado. El formato y diagramación del certificado del SOAPEX, deben corresponder al fijado en anexo N° 1 adjunto a la presente circular, el que tiene las siguientes características:

- 1. Tamaño: El certificado debe medir 18 x 12 cm, de modo que al doblarse sus medidas sean de 9 x 6 cm.
- 2. Material: Papel a elección de la compañía.
- 3. Contenido: El certificado del SOAPEX deberá contener los siguientes datos;
 - Identificación de la compañía chilena.
 - Identificación de la compañía extranjera en convenio con la compañía chilena, si corresponde.
 - Número de póliza.
 - Nombre y RUT o número del documento de identificación del tomador del seguro.
 - Nacionalidad del tomador del seguro.
 - Fechas de inicio y término de la vigencia del seguro.
 - Monto de la prima, la cual podrá establecerse en UF, pesos chilenos o en moneda extranjera.
 - Firma de un apoderado de la Compañía.
 - Placa patente, matrícula o número de identificación del vehículo asegurado.
 - País de registro del vehículo asegurado.
 - Tipo de Vehículo.
 - Marca.
 - Modelo.
 - Año de fabricación.
 - Número de motor.
 - Leyendas con información del SOAPEX que se señalan en los Anexos N°1, N°2 y N° 3, según corresponda.

Los datos antes señalados deberán ir consignados con los mismos signos y caracteres con que aparecen en el documento que acredite la matrícula de registro de vehículos en el país de origen de éste.

Para fines de control de la emisión de los certificados, se deberá incluir además del número de póliza, un número de folio correlativo. Esta identificación deberá ser tal que permita diferenciar los certificados emitidos por la venta del SOAPEX de los certificados del seguro obligatorio de la Ley 18.490, así como identificar aquellos seguros comercializados mediante formulario preimpreso o por Internet, POS u otro dispositivo de contratación a distancia.

La identificación de la compañía chilena deberá incluir, al menos, nombre, dirección y teléfono. La identificación de la compañía extranjera en convenio deberá incluir al menos el nombre corto o logotipo de ésta.

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 9° Santiago - Chile Fono: (56-2) 473 4000 Fax: (56-2) 473 4101 Casilla: 2167 - Correo 21 www.sys.el



Las fechas de inicio y término de vigencia del seguro, se deberán indicar haciendo uso de la numeración completa de los años, es decir, no se podrán usar abreviaturas para indicar el año.

4. Sello termocromático de seguridad.

Como medida de seguridad, se deberá incorporar en el original del certificado, en la ubicación señalada en el Anexo N° 1 (extremo superior derecho), un sello termocromático o termovirante (sello impreso con tinta termocromática o termovirante sensible al calor, que se transparenta sobre una determinada temperatura), cuya forma será una elipse de aproximadamente 11 mm. de ancho por 6 mm. de alto, impreso en color **rojo**. Debajo de esta tinta, es decir impreso en el papel del certificado podrá colocarse el logotipo de la compañía, de manera que al desaparecer la tinta se aprecie a simple vista.

Adicionalmente, las compañías deberán incorporar al certificado técnicas de microimpresión y otras medidas de seguridad que esta Superintendencia autorice, siempre y cuando no alteren el formato y diagramación definido en la presente Circular, en cuyo caso, deberán informar a esta Superintendencia, con la debida anticipación a la emisión de los certificados.

4.2 Contratación del seguro a través de medios electrónicos

Las compañías chilenas que deseen comercializar el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales Causados por Vehículos Motorizados con Matrícula Extranjera a través de medios electrónicos, como internet o equipos electrónicos denominados "Point of Sales" (POS), deberán informarlo previamente a esta Superintendencia. Se entenderá por equipos POS, a aquellos utilizados para efectuar transacciones por medio de tarjetas de débito o crédito, administrados por sociedades autorizadas por el Banco Central de Chile y la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, para efectuar ese tipo de operaciones.

La contratación por estos medios deberá sujetarse a las instrucciones que se describen a continuación.

1. Contratación

Las entidades que ofrezcan el SOAPEX a través de medios electrónicos deberán cumplir con la Norma de Carácter General 171, de 15 de octubre de 2004, o la que la reemplace, que establece los requerimientos o estándares mínimos de seguridad y las condiciones que deben cumplir los aseguradores y corredores de seguros en el uso de sitios Web u otras formas de interconexión electrónica a través de las cuales realicen operaciones de comercio e intermediación de seguros.

2. Certificado SOAPEX electrónico

Las entidades aseguradoras deberán entregar al contratante del SOAPEX, un certificado que acredite la contratación del seguro. Dicho certificado se debe entregar por cada vehículo asegurado que haya sido contratado por este medio. El formato y diagramación del certificado del SOAPEX electrónico, debe corresponder al fijado en Anexo N°2 o Anexo N°3 en caso de sistemas POS, adjuntos a la presente circular, los que tienen las siguientes características:

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 9° Santiago - Chile Fono: (56-2) 473 4000 Fax: (56-2) 473 4101 Casilla: 2167 - Correo 21



Tamaño : Igual al establecido para el certificado preimpreso, salvo para la contratación por

el sistema POS.

Material : Papel blanco.

Contenido : El certificado del SOAPEX deberá contener los mismos datos que los

establecidos para el certificado preimpreso.

Al igual que en el caso de los certificados preimpresos, debe cumplir con las exigencias señaladas en el número 3 del numeral 4.1 anterior.

Cuando se trate de contratación a través de sistemas POS, el certificado deberá señalar que el asegurado puede obtener una copia de éste en la compañía, directamente o a través de su sitio web, en cuyo caso el tamaño y formato deben ser igual al SOAPEX electrónico establecido en el Anexo N°2.

3. Información

En el sitio o página web de la compañía deberá existir un módulo o sección específica señalada en la letra e) del N° 2 anterior, destinada al SOAPEX, en la que deberá tener en lugar destacado una leyenda con "información sobre este seguro" correspondiente al menos a la que se establece en el formato de certificado del Anexo N° 2 de esta Circular. Además, en esta sección referida al SOAPEX deberá señalarse un número de teléfono donde los interesados puedan llamar para consultar sobre la vigencia de la cobertura de un certificado en particular.

La consulta sobre la vigencia de un certificado deberá tener, al menos, la opción de acceder por la placa patente del vehículo. Si el vehículo registra uno o más seguros contratados electrónicamente en la compañía, se deberán desplegar los datos de cada certificado, incluido su periodo de vigencia.

Por su parte, la pantalla de ingreso de datos, para la venta de SOAPEX electrónico, deberá contener al menos los mismos datos que deben aparecer en el certificado. En caso que la compañía disponga de una base fidedigna con los datos de los vehículos, deberá poner a disposición del contratante los datos del vehículo, sin posibilidad de modificación de éstos por parte del contratante o intermediario. En este contexto, si el contratante o intermediario comprueba que los datos ofrecidos por el sistema de la compañía difieren de los que él dispone, no podrá contratar el seguro por este medio. La compañía deberá poner un mensaje en su página señalando lo aquí expuesto.

4. Original y copias del certificado electrónico SOAPEX

En el caso que el seguro sea contratado directamente por el interesado, las compañías deberán permitir la impresión del original del certificado que acredite la contratación del seguro Obligatorio de Accidentes Personales Causados por Vehículos Motorizados con Matrícula Extranjera en forma electrónica.



Si el contratante lo desea y así lo expresa al momento de la contratación, la compañía deberá enviar el certificado a su domicilio, el que deberá ser despachado por un servicio de correo fehaciente y expedito dentro de los tres días hábiles siguientes a cursada la solicitud. Esta opción y plazo de despacho deberá estar señalado en la página de venta del SOAPEX.

5. Código de barra

El certificado electrónico SOAPEX deberá incluir un código de barra que entregue información inequívoca de la compañía que está emitiendo el documento. Este código estará conformado por el número de folio y por la patente del vehículo que se está asegurando.

Sin perjuicio del cumplimiento de las instrucciones precedentes, será responsabilidad de cada aseguradora adoptar todas las medidas que resguarden la íntegra seguridad del proceso de contratación del seguro.

VIGENCIA Y APLICACION: La presente circular rige a contar de esta fecha y se aplicará para todo Seguro Obligatorio de Accidentes Personales Causados por Vehículos Motorizados con Matrícula Extranjera, cuya cobertura tenga un inicio de vigencia a partir del 6 de noviembre de 2013.

FERNANDO COLOMA É ORREA SUPERINTENDENTE

Superintendente



ANEXO Nº 1 FORMATO DEL CERTIFICADO DEL SOAPEX PREIMPRESO

ORIGINAL ASEGURADO	N° Folio	(Identificación	POLIZA .	N°	
Este certificado acredita que el v	compañía chilena)	(Sello Termo	cromático		
asegurado contra el riesgo de Accidentes Personales de acuerdo a la		(Identificación	de segui	ridad)	
Ley Nº 18.290 y a la Póliza de	compañía extranjera				
Personales Causados por Vehíc	en convenio)				
Extranjera, incorporada en el	Depósito de Pólizas de la				
Superintendencia de Valores y Seguros, bajo el código					
POL320130479.					
PLACA PATENTE O		CERTIFICADO SEGURO OBLIGATORIO ACCIDENTES			
N° IDENTIFICACION DEL VEHICULO ASEGURADO		PERSON	ALES ART.60 LEY	18.290.	
PAIS DE REGISTRO DEL VEHICULO ASEGURADO					
TIPO DE VEHICULO					
	_				
MARCA		NOMBRE TOMADOR DEL SEGURO			
		NACIONALIDAD TOMADOR DEL SEGURO			
MODELO	AÑO	RUT o Nº DOC	RIGE DESDE	HASTA	
		INDENTIFICACION			
NUMERO DE MOTOR		PRIMA			
			J - FIRMA APODER <i>a</i>	ADO COMBAÑIA	

IMPORTANTE: INFORMACION SOBRE ESTE SEGURO

COBERTURA: El SOAPEX cubre la muerte, incapacidad permanente y gastos médicos producto de lesiones sufridas a consecuencia de accidentes de tránsito en que intervenga el vehículo asegurado, sus remolques o sus cargas.

Los gastos médicos comprenden: atención prehospitalaria, transporte sanitario, hospitalización, atención médica y quirúrgica, dental, prótesis e implantes, gastos farmacéuticos y gastos por concepto de rehabilitación de las víctimas.

PERSONAS CUBIERTAS: El conductor, las personas transportadas en el vehículo asegurado y cualquier tercero afectado en el accidente. En caso de muerte del accidentado la indemnización se pagará a sus beneficiarios, en el siguiente orden de precedencia: el cónyuge, los hijos menores de edad, los hijos mayores de edad, los padres, la madre de los hijos de filiación no matrimonial del fallecido y, a falta de los anteriores, sus herederos legales.

INDEMNIZACIONES: - 300 UF en caso de muerte, previa deducción de los gastos médicos - 300 UF en caso de incapacidad permanente total, evento en el cual no se deducen los gastos médicos - hasta 200 UF en caso de incapacidad permanente parcial, según su grado - hasta 300 UF por gastos médicos. Las indemnizaciones por muerte e incapacidad total y parcial no son acumulables. Si se hubiere pagado una incapacidad permanente parcial y el accidentado con posterioridad y a consecuencia del mismo accidente falleciere o se determinare su incapacidad permanente total, el asegurador sólo pagará el remanente hasta el equivalente de 300 U.F.

En el caso de incapacidad permanente parcial, los pagos por gastos médicos sumados a la indemnización que corresponda pagar por dicha incapacidad, no podrá exceder al equivalente a 300 UF.

QUE HACER EN CASO DE ACCIDENTE: El afectado o quien actúe por él, debe asegurarse que ha quedado estampada la denuncia en una unidad de Carabineros, donde se identifique la fecha, hora y lugar del accidente, las personas lesionadas o fallecidas y los datos de los vehículos involucrados (al menos patente, número de póliza y aseguradora que emitió el SOAPEX).

COMO COBRAR EL SOAPEX: Debe presentarse la solicitud en las oficinas de la aseguradora, adjuntando Certificado otorgado por el Tribunal competente o el Ministerio Público para el cobro del SOAPEX, y:

- En caso de muerte: certificado de defunción del fallecido y libreta de familia u otro documento que acredite legalmente la calidad de beneficiario.
- En caso de incapacidad permanente: **certificado otorgado por el médico tratante** que acredite la incapacidad (naturaleza y grado).
- permanente total, evento en el cual no se deducen los gastos En caso de gastos médicos: comprobantes de pago (boletas, médicos hasta 200 UF en caso de incapacidad permanente parcial, facturas) de los gastos, junto con órdenes de exámenes o según su grado hasta 300 UF por gastos médicos. Las indemnizaciones por muerte e incapacidad total y parcial no son el cobro directamente por la entidad hospitalaria o previsional que acumulables. Si se hubiere pagado una incapacidad permanente

El **plazo** para cobrar este seguro es de **un año** a contar de la fecha del accidente o de la muerte del afectado.

Para mayor información consulte en la compañía de seguros o en el sitio Web de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Nota: La línea punteada a continuación del Número de Póliza, sólo demarca el lugar en que este número debe colocarse, no deben incluirse como filetes en el certificado.

LETRAS: Color Negro, tipo a elección. Tamaños aproximados: 8 puntos (Destacados 11 puntos). COLOR: Los certificados pre impresos sólo podrán utilizar el color **Ocre, Pantone 719 U.**

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Forio: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.sys.cl



ANEXO Nº2 FORMATO DEL CERTIFICADO DEL SOAPEX ELECTRÓNICO

asegurado contra el n la Ley Nº 18.290 Accidentes Personale Matrícula Extranjera Superintendencia d POL320130479. PLACA PATENTE O	dita que el vehíc riesgo de Accide y a la Póliza es Causados por , incorporada en e Valores y O ON DEL VEHICO DEL VEHICU	N° Folio ulo aquí individualizado está ntes Personales de acuerdo a de Seguro Obligatorio de Vehículos Motorizados con el Depósito de Pólizas de la Seguros, bajo el código ULO ASEGURADO LO ASEGURADO		Consultas sobre la este seguro en ww o en el fono	cl	C O D I G O D E B A
MARCA		NOMBRE TOMADOR DEL SEGURO NACIONALIDAD TOMADOR DEL SEGURO			R R	
MODELO	AÑO		RUT o N° DOC IDENTIFICACION	RIGE DESDE	HASTA	A
NUMERO DE MOTOR		PRIMA	FIDMA ADODES	RADO COMPAÑIA		
			FIRMA APODER	CADO COMPANIA		

IMPORTANTE: INFORMACION SOBRE ESTE SEGURO COBERTURA: El SOAPEX cubre la muerte, incapacidad permanente y gastos médicos producto de lesiones sufridas a consecuencia de accidentes de tránsito en que intervenga el vehículo asegurado, sus remolques o sus cargas.

Los gastos médicos comprenden: atención prehospitalaria, transporte sanitario, hospitalización, atención médica y quirúrgica, dental, prótesis e implantes, gastos farmacéuticos y gastos por concepto de rehabilitación de las víctimas.

PERSONAS CUBIERTAS: El conductor, las personas transportadas en el vehículo asegurado y cualquier tercero afectado en el accidente. En caso de muerte del accidentado la indemnización se pagará a sus beneficiarios, en el siguiente orden de precedencia: el cónyuge, los hijos menores de edad, los hijos mayores de edad, los padres, la madre de los hijos de filiación no matrimonial del fallecido y, a falta de los anteriores, sus herederos legales.

INDEMNIZACIONES: - 300 UF en caso de muerte, previa deducción de los gastos médicos - 300 UF en caso de incapacidad permanente total, evento en el cual no se deducen los gastos médicos - hasta 200 UF en caso de incapacidad permanente parcial, según su grado - hasta 300 UF por gastos médicos. Las indemnizaciones por muerte e incapacidad total y parcial no son acumulables. Si se hubiere pagado una incapacidad permanente parcial y el accidentado con posterioridad y a consecuencia del mismo accidente falleciere o se determinare su incapacidad permanente total, el asegurador sólo pagará el remanente hasta el equivalente de 300 U.F.

En el caso de incapacidad permanente parcial, los pagos por gastos médicos sumados a la indemnización que corresponda pagar por dicha incapacidad, no podrá exceder al equivalente a 300 UF.

QUE HACER EN CASO DE ACCIDENTE: El afectado o quien actúe por él, debe asegurarse que ha quedado estampada la denuncia en una unidad de Carabineros, donde se identifique la fecha, hora y lugar del accidente, las personas lesionadas o fallecidas y los datos de los vehículos involucrados (al menos patente, número de póliza y aseguradora que emitió el SOAPEX).

COMO COBRAR EL SOAPEX: Debe presentarse la solicitud en las oficinas de la aseguradora, adjuntando Certificado otorgado por el Tribunal competente o el Ministerio Público para el cobro del SOAPEX, y:

- En caso de muerte: certificado de defunción del fallecido y libreta de familia u otro documento que acredite legalmente la calidad de beneficiario.
- En caso de incapacidad permanente: **certificado otorgado por el médico tratante** que acredite la incapacidad (naturaleza y grado).
- En caso de gastos médicos: **comprobantes de pago** (boletas, facturas) de los gastos, junto con órdenes de exámenes o tratamientos y recetas de medicamentos. También puede efectuarse el cobro directamente por la entidad hospitalaria o previsional que presta el servicio

El **plazo** para cobrar este seguro es de **un año** a contar de la fecha del accidente o de la muerte del afectado.

Para mayor información consulte en la compañía de seguros o en el sitio Web de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Nota: La línea punteada a continuación del Número de Póliza y Nº Folio, sólo demarca el lugar en que este número debe colocarse, no deben incluirse como filetes en el certificado.

LETRAS : Color Negro, tipo a elección. Tamaños aproximados: 8 puntos (Destacados 11 puntos).

COLOR: Blanco.

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 9" Santiago - Chile Fono: (56-21 473 4000 Fax: (56-2) 473 4101' C'asilla: 2167 - Correo 21



ANEXO N°3 FORMATO DEL CERTIFICADO DEL SOAPEX ELECTRÓNICO- SISTEMA POINT OF SALE (POS)

ORIGINAL ASEGURADO

Este certificado acredita que el vehículo aquí individualizado está asegurado contra el riesgo de Accidentes Personales de acuerdo a la Ley Nº 18.290 y a la Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes Personales Causados por Vehículos Motorizados con Matrícula Extranjera, incorporada en el Depósito de Pólizas de la Superintendencia de Valores y Seguros, bajo el código POL320130479.

CERTIFICADO SEGURO OBLIGATORIO ACCIDENTES PERSONALES ELECTRÓNICO ART. 60 LEY 18.290.

Identificación de la compañía chilena

Consultas sobre la vigencia de este seguro en www.....cl o fono

POLIZA N°
N° de Folio
PLACA PATENTE
O N° IDENTIFICACION DEL VEHICULO ASEGURADO
PAIS DE REGISTRO DEL VEHICULO ASEGURADO
TIPO DE VEHICULO
MARCA

MODELO

AÑO

NUMERO DE MOTOR

NOMBRE TOMADOR DEL SEGURO

NACIONALIDAD TOMADOR DEL SEGURO

RUT O N° DOC IDENTIFICACION

PRIMA

VIGENTE DESDE dd/mm/aaaa HASTA dd/mm/aaaa



IMPORTANTE: INFORMACION SOBRE ESTE SEGURO

COBERTURA: El SOAPEX cubre la muerte, incapacidad permanente y gastos médicos producto de lesiones sufridas a consecuencia de accidentes de tránsito en que intervenga el vehículo asegurado, sus remolques o sus cargas.

Los gastos médicos comprenden: atención prehospitalaria, transporte sanitario, hospitalización, atención médica y quirúrgica, dental, prótesis e implantes, gastos farmacéuticos y gastos por concepto de rehabilitación de las víctimas.

PERSONAS CUBIERTAS: El conductor, las personas transportadas en el vehículo asegurado y cualquier tercero afectado en el accidente. En caso de muerte del accidentado la indemnización se pagará a sus beneficiarios, en el siguiente orden de precedencia: el cónyuge, los hijos menores de edad, los hijos mayores de edad, los padres, la madre de los hijos de filiación no matrimonial del fallecido y, a falta de los anteriores, sus herederos legales.

INDEMNIZACIONES: - 300 UF en caso de muerte, previa deducción de los gastos médicos - 300 UF en caso de incapacidad permanente total, evento en el cual no se deducen los gastos médicos - hasta 200 UF en caso de incapacidad permanente parcial, según su grado - hasta 300 UF por gastos médicos. Las indemnizaciones por muerte e incapacidad total y parcial no son acumulables. Si se hubiere pagado una incapacidad permanente parcial y el accidentado con posterioridad y a consecuencia del mismo accidente falleciere o se determinare su incapacidad permanente total, el asegurador sólo pagará el remanente hasta el equivalente de 300 U.F.

En el caso de incapacidad permanente parcial, los pagos por gastos médicos sumados a la indemnización que corresponda pagar por dicha incapacidad, no podrá exceder al equivalente a **300 UF**.

QUE HACER EN CASO DE ACCIDENTE: El afectado o quien actúe por él, debe asegurarse que ha quedado estampada la denuncia en una unidad de Carabineros, donde se identifique la fecha, hora y lugar del accidente, las personas lesionadas o fallecidas y los datos de los vehículos involucrados (al menos patente, número de póliza y aseguradora que emitió el SOAPEX). COMO COBRAR EL SOAPEX: Debe presentarse la solicitud en las oficinas de la aseguradora, adjuntando Certificado otorgado por el Tribunal competente o el Ministerio Público para el cobro del SOAPEX, y:

- En caso de muerte: certificado de defunción del fallecido y libreta de familia u otro documento que acredite legalmente la calidad de beneficiario.
- En caso de incapacidad permanente: **certificado otorgado por el médico tratante** que acredite la incapacidad (naturaleza y grado).
- En caso de gastos médicos: **comprobantes de pago** (boletas, facturas) de los gastos, junto con órdenes de exámenes o tratamientos y recetas de medicamentos. También puede efectuarse el cobro directamente por la entidad hospitalaria o previsional que presta el servicio.

El plazo para cobrar este seguro es de un año a contar de la fecha del accidente o de la muerte del afectado.

Para mayor información consulte en la compañía de seguros o en el sitio Web de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Para solicitar una copia del certificado consulte en la compañía de seguros, directamente o a través de su sitio Web.

CÓDIGO DE BARRA

Color Negro, tipo a elección. Tamaños aproximados: 8 puntos (Destacados 11 puntos).